

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Art. 1.º del Código civil vigente.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

metros y la cuarta, y desde esta á la primera 250 metros, y queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Julio de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Lantadilla, decretada por V. S. en 24 de Abril último, ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Lantadilla, decretada en 24 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Palencia.

En la visita de inspección girada á la administración del Municipio por un Delegado de aquella Autoridad, resulta, entre otros particulares, que en la sesión del día 27 de Septiembre de 1891, á la que se dice asistieron los Concejales que firman el acta, en la cual solo aparecieron las firmas de tres, se hizo el nombramiento de Comisionado ejecutor de apremio á favor de un sujeto, cuyo nombre está en blanco, acordándose asimismo que por estar pendiente de recurso ante la Administración de contribuciones el repartimiento para el impuesto de consumos, se procediese, interin recaía resolución, al cobro de lo correspondiente al trimestre, valiéndose al efecto del del año anterior, sin perjuicio de practicar después la liquidación oportuna al tiempo de verificar la cobranza del segundo:

que en 31 de Diciembre de 1891 se verificaron dos sesiones en el Ayuntamiento, una á las diez de la mañana, y otra á las tres de la tarde, en que se aprobó el presupuesto adicional para el ejercicio de 1891 92; que debía, por tanto, haberse formado antes de terminar el periodo de ampliación del año económico 1890 á 1891; que también en 31 de Diciembre de 1892 se verificaron dos sesiones, una de las cuales tuvo por objeto la aprobación del presupuesto adicional de 1892 93; que se verificó, por tanto, en las mismas condiciones que la del año anterior; que no existe en los libros de actas de las sesiones de este Ayuntamiento, celebradas desde 1.º de Julio de 1891, ninguna en la que se haya acordado la distribución mensual de fondos; que desde la misma fecha no se han remitido al Gobernador, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los extractos trimestrales de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento; que por estar pendiente de la aprobación de la Junta municipal, no se había remitido aún al Gobernador en 19 de Abril, el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo; que en los presupuestos adicionales de 1890 á 1891 y 1891-1892, aparece una partida de 234 pesetas 75 céntimos que quedaron sin recaudar en el primero de estos ejercicios por el arbitrio sobre especies no tarifadas de consumos y en el de 1892 á 1893 otra de 127 pesetas 56 céntimos, que se dice quedo por recaudar sobre las especies no tarifadas del año de 1891-1892, exponiendo el Delegado en Memoria que la cobranza de este arbitrio estaba suspendida por orden de la Diputación provincial; que en sesión de 17 de Julio de 1892 uno de los Concejales protestó de que en una sesión anterior hubiesen tomado parte parientes de los interesados á quienes se refería el asunto, manifestando que apelaba ante el Gobernador, y que se cursase su protesta, sin que esto se verificase, según manifestación del Delegado; que en otra sesión en que se examina-

ron las cuentas del Recaudador de consumos por el repartimiento llamado de gremiales, asistió un Concejale que desempeñaba este cargo de Recaudador, completando con su presencia el número necesario para tomar acuerdo; que los Concejales don Mariano Carranza, don Estéban Puebla, don Santos García, don Saturnino Ruiz y don Isidro Vega, pagaban respectivamente, en el repartimiento de cereales y alcoholes correspondientes al año de 1891 á 1892, 22 pesetas 29 céntimos, 25 pesetas 63 céntimos, 16 pesetas 14 céntimos, 16 pesetas 14 céntimos y 10 pesetas 76 céntimos, y en el del corriente ejercicio pagaban 21 pesetas 14 céntimos, 24 pesetas 30 céntimos, 12 pesetas 39 céntimos, 12 pesetas 39 céntimos y 10 pesetas 20 céntimos, siendo así que el Delegado afirma que la cantidad repartida era la misma, aunque no se hallase en las condiciones; que don Isidoro Vega y don Santos García, que en el ejercicio anterior figuraban en la cuarta categoría en el reparto de consumos, descendieron en el de 1892-1893 á la sexta; que el importe del impuesto de consumos y cereales, señalado á este municipio en el ejercicio económico de 1891-1892, ascendió deducidos los cereales y alcoholes, á 2.824 pesetas 47 céntimos, y el correspondiente al ejercicio de 1892-1893, á 2.746 pesetas, afirmando el Delegado, con citación al folio 53 del expediente (del cual sólo resulta lo que acaba de expresarse), que parte de los Concejales figuraban con una cuota bastante inferior á la que por justa proporción les correspondía; que el Ayuntamiento, según manifestación del Delegado, que también la formuló citando un folio del expediente, que nada expresa acerca del particular, había tenido en el repartimiento llamado de gremiales una intervención que no le reconocen las leyes, y que desde 1.º de Julio de 1893 no había habido en el Pósito de la villa movimiento alguno de entradas y salidas de caudales, ni tampoco existencia alguna en arcas.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3437

Núm. 1806

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Guerrero Cabello, vecino de la Rambla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Trinidad*, de mineral estaño y otros, sita en el término de Priego y paraje llamado Dehesa de la Villa, terrenos de la propiedad de D. Rafael López Serrano, linda al N. con la vereda de la alberca de Campizano; al P. con el camino de Campos; al S. terrenos del Colmenar, y al L. las corrientes de la Cañada de las Mercedes; cuyo registro ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á unos 4 metros al P. de la esquina de dos arroyos llamados de la Cañada de las Mercedes; desde dicho punto de partida en dirección al N. se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; desde esta al L. 300 metros y la segunda; desde esta al S. 400 metros y la tercera; desde esta á P. 300

Comunicóse á los Concejales los cargos, y además otros, como el de no haberse incluido en los presupuestos adicionales ni tampoco recaudado unas 30.000 pesetas que existen de alcances de cuentas declaradas por la Superioridad, y el de figurar algunos Concejales en los repartimientos de consumos y gremiales con una persona menos de las que les correspondían por razón de las que habitaban en su compañía; y al exponer sus descargos, manifestaron, entre otros particulares, que el no incluir las 30.000 pesetas en presupuestos obedecía á que habían sido suspendidas por el Gobernador las ejecuciones intentadas; á lo cual replica otro de ellos que solo estaban suspendidas en parte, suscitándose con este motivo controversia entre los interesados; que si les había correspondido menos cuota que en el año anterior, se debía á que había aumentado el número de contribuyentes; que si habían descendido de categoría algunos en el repartimiento era sin haberlo solicitado; que respecto del número de personas que habitaban con ellos, ó bien dependía el cargo que se les hacía de que se les quería hacer contribuir por personas por quien no tenían que hacerlo, ó bien del error de la Junta, ocasionado por tratarse de hijos que aquel año comenzaban á contribuir, y que no recordaban haber celebrado dos sesiones un mismo día, debiéndose, quizá, que otra cosa apareciera á equivocaciones del Secretario.

El Delegado presentó una Memoria al Gobernador, y este, con vista de los antecedentes, decretó la suspensión del Alcalde en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y la de los Regidores don Mariano Carranza, don Santos Garcia, don Estéban Puebla y don Saturnino Ruiz, exceptuando á dos Concejales por no haber acudido á las sesiones en que se tomaron los acuerdos ilegales y haber formulado continuamente protestas y quejas contra la mala administración, entre ellas la que ha motivado la instrucción del adjunto expediente.

Ya en el Ministerio el expediente, se ha presentado un escrito de exculpación de los Concejales suspensos, en el cual además manifiestan que los Concejales interinos proceden de bienios anteriores al año de 1874, y otro del Concejal don Estéban Garcia, en que se expone que dos de los interinos no eran de elección popular, sino que fueron nombrados por orden gubernativa en el año de 1874; que el Alcalde no es vecino, y que uno de los Concejales es peaton de la carrera municipal.

La Subsecretaria de ese Ministerio expresa que procede oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, si bien no todos los cargos que del expediente resultan tienen la misma gravedad é importancia, ni algunos de los hechos que al Ayuntamiento se imputan revisten este carácter, al menos tal como en el expediente aparecen sún descontados éstos, restan los suficientes para poner de manifiesto la negligencia con que el Ayuntamiento ha procedido en la gestión de

los intereses que le están encomendados, y justifican la corrección de que han sido objeto por parte del Gobernador de la provincia.

Complemento de esta medida es la de pasar los antecedentes á los Tribunales para que entiendan en el expediente, por lo que respecto á la responsabilidad criminal que de él pueda derivarse, y encargar al Gobernador que, sin perjuicio de lo que ellos resuelvan, adopte las medidas necesarias para normalizar la administración del Municipio, usando al efecto de las atribuciones que le confiere la ley.

Respecto de las manifestaciones de los Concejales suspensos acerca de las condiciones de los interinos, como quiera que la designación de éstos es una atribución de los Gobernadores que pueden libremente ejercerla dentro de las circunstancias que determinan las disposiciones legales, la Sección se limitará á exponer que en el caso de que realmente alguno ó algunos de ellos no reúnan estas circunstancias, procede que el Gobernador les sustituya inmediatamente por otros en quienes concurren:

La sección, por consiguiente opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador.

2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y 3.º Comunicar al Gobernador las instrucciones que se indican en el cuerpo del dictamen.

Y conformándose S. M. el REX (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Ministerio de la Guerra

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el REX (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 78 créditos números 44 á 76, 78 á 85, 87 á 108, 110 á 121 y 123 á 125, comprendidos en la relación segunda adicional á la núm. 34 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Victoria, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	35 por 100 — Pesos
49	91	9 10	100 10	35 03
91	48 90	11 24	60 14	21 04
103	156	14 04	170 04	59 61

cuyos 78 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 7.967'23 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.926'24 por los intereses devengados; en junto á 9.893'47 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.462 pesos 30 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.462 pesos 30 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 4 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el REX (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los tres créditos comprendidos en la relación número 36 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á la guerrilla local del Caney, que ascienden á 199 pesos 67 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 69 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 69 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Señor.. ..

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el REX (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación número 35 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á la guerrilla local de Santa Filomena, que ascienden á 1.450 pesos 90 centavos, por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 507 pesos 77 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la inspección de la Caja general de Ultramar los 507 pesos 77 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor

publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.—López Domínguez Señor.....

**Universidad literaria de Sevilla**

PRIMERA ENSEÑANZA  
Núm. 1815  
ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1891, el Rectorado, de acuerdo con el Tribunal de oposiciones, ha dispuesto que el día 10 del corriente mes, den principio los ejercicios para mejora de sueldo de los Auxiliares de las Escuelas de niños que tengan solicitado tomar parte en dichos actos.

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 1818

**Fallecimientos ocurridos el día 1.º de Julio**

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Varón...	Soltero..	1 año...	Atrepcia
Idem.....	Idem....	Idem....	1 .....	Idem
San Francisco....	Hembra..	Viuda...	66.....	Tuberculosis pulmonar
San Lorenzo.....	Idem....	Casada..	29.....	Faringo laringitis

**DIA 2 DE JULIO**

San Miguel.....	Varón...	Soltero..	8 meses.	Meningitis
San Juan.....	Hembra..	Soltera..	9 años.	Fiebre tifoidea
Catedral.....	Idem....	Idem....	2 meses.	Anemia
Idem.....	Varón...	Soltero..	12 dias..	Raquitismo
Idem.....	Idem....	Idem....	1 mes...	Anemia

**DIA 3 DE JUNIO**

Catedral.....	Hembra..	Soltera..	17 dias..	Atrepcia
Idem.....	Varón...	Soltero..	5 años..	Raquitismo
Idem.....	Idem....	Idem....	3.....	Sarampión
Santa Marina....	Idem...	Idem...	6 meses	Catarro intestinal
San Pedro.....	Hembra..	Soltera..	3 años..	Bronquitis

Córdoba 3 de Julio de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Ventura Dávila.

**JUZGADOS**

**LORA DEL RIO**

Número 1799

Don Diego Medina y García, Juez instructor de esta villa y su partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, como de unos cuarenta años de edad, de estatura baja, color moreno, con bigote, que dijo ser de Málaga, y que en la noche del día trece del corriente, indujo á

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Rector se publica en los Boletines Oficiales de este distrito universitario y en el tablon de edictos de esta Universidad, para conocimiento de los interesados.

Sevilla 1.º de Julio de 1893.—El Secretario general, Francisco Caballero Infante.

**AYUNTAMIENTOS**

**A L M O D Ó V A R**

Núm. 1809

Don Agustin Paez Luna, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta respectiva el reparto de consumos de esta localidad para el ejercicio entrante de 1893 94, queda de manifiesto por término de ocho días, en la Casa Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Almodóvar 28 de Junio de 1893 — Agustín Paez.

que se instruyè por el expresado hecho.

Al mismo tiempo, en nombre de su magestad el Rey (que Dios guarde), exhorto á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y conseguido esto, lo pongan en esta cárcel de partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Rio á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Diego Medina y García.—El Escribano, Antonio Navarro.

**BARCELONA**

Núm. 1779

D. José Ignacio Aragones, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Por el presente que se expide en méritos de causa criminal que se sigue sobre estafa, á instancia del Procurador don Mariano Serra, en nombre de don Eugenio Cipian, se requiere á todas las personas que hayan comprado á la casa de S. S. de Amador Pfyffer, de esta ciudad de Barcelona, automáticos reguladores de las calderas de vapor, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL lo ponga en conocimiento de este Juzgado, sito en la calle Paseo de Isabel segunda, número uno, piso primero, expresando la fecha en que adquirieron dichos aparatos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veinte y tres de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—José Ignacio Aragones.—P. M. de S. S.º, Miguel García Marin.

**MONTORO**

Núm. 1649

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Hago saber: que por término de 20 días se saca á pública subasta una suerte de olivar perteneciente á don Rafael Vivas Madueño, radicante en la Sierra de este término, pago de la Nava, sitio de los Aliños y Loma de Mateo; que confina por el Norte con olivos de los herederos de Bartolomé Cezezo; al Levante los de los herederos de doña Marina Benítez Madueño, y al Sur y Poniente los de don Cipriano Lara Alcaide, con cabida de cuatro fanegas y nueve celemines de cuerda, equivalentes á dos hectáreas, noventa áreas, y setenta y ocho centiáreas, y en ese espacio trescientas veinte plantas y seis plazas vacias, valuada en tres mil setecientas veinte pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día siete de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose:

- 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.
- 2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el diez por

ciento de la cantidad que sirva de tipo para la misma excepto el ejecutante.

3.º Y que no se podrán por el rematante pedir otros títulos que los que obran en la pieza correspondiente.

Dado en Montoro á diez de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Núm. 1803

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de una caballería mular que sobre la una y treinta minutos de la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del que cursa y en el kilómetro trescientos ochenta y nueve de la línea férrea de Córdoba, fuè arrollada por el tren ciento noventa y cuatro, arrastrándola unos doscientos diez metros, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración sobre indicado hecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Polo y Pérez. Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

Núm. 1804

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita á un gitano llamado Antonio, que viste ropas de lana, color canela, á cuadros grandes, sombrero de ala ancha del mismo color y botas negras, de estatura alta, moreno, con bigote castaño oscuro, con una berruga junto al nacimiento de la nariz, en el lado izquierdo de la cara, el cual montaba en una yegua de mediana alzada, pelo negro, el día veinte y cuatro de Mayo último viniendo por la carretera general de Madrid, que pasa por el término de esta población, sitio denominado la Alcubilla, en cuyo acto fuè detenido por la fuerza de la Guardia civil de esta ciudad un individuo que conducía cuatro caballerías que dijo eran suyas, exigiéndole dicha fuerza las guías de las mismas, manifestando entonces no las tenía pues eran del referido Antonio, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en referida Gaceta comparezca en los estrados de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y prisión de indicado individuo, el que pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Polo y Pérez. Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

# Ministerio de la Guerra

## RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden...	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificad	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
44	Francisco Arin Casas	52	14 04	66 04	23 11
45	Enrique Andreu Nogueras	78	21 06	99 06	34 67
46	Martin Arroyo Morales	91	24 57	115 67	40 44
47	José Amorós Ros	48 31	13 04	61 35	21 47
48	Mamerto Atance López	85 61	23 11	103 72	38 05
49	Wenceslao Alvarez Serrano	91	24 57	115 57	40 44
50	Francisco A'ba Ordóñez	130	35 10	165 10	57 78
51	Cárols Borrás Garreta	52	14 04	66 04	23 11
52	Manuel Barceló García	169	42 25	211 25	73 93
53	Magin Botell Marich	46 97	12 68	59 65	20 87
54	José Bristol Campanig	116 02	31 32	147 34	51 56
55	D. Antonio Ossas Blanco	204 58	55 23	259 81	90 93
56	D. Isidro Cortés Moro	406 25	109 68	515 93	180 57
57	Manuel Cortés Tudón	117 22	31 64	148 86	52 10
58	Juan Casalls Freixa	52	14 04	66 04	23 11
59	Manuel Casalta Trayer	143	38 61	181 61	63 56
60	Jose Caban Abella	104	28 08	132 08	46 22
61	Juan Centellas Rojo	117	28 08	145 08	50 77
62	Anastasio Caudet Medo	52	14 04	66 04	23 11
63	Antonio Camba Riático	117	18 72	135 72	47 50
64	Manuel Combalu Márquez	52	14 04	66 04	23 11
65	Pedro Casales Herrero	97 52	26 33	123 85	43 34
66	D. Juan Dominguez Rodriguez	455 95	113 98	569 93	190 47
67	D. Federico Esquerdó Mateos	424 80	106 22	531 11	185 88
68	Joaquin Estélez Sanchiz	127 70	1 27	128 97	45 13
69	Juan Estéban Hernández	91	24 57	115 57	40 44
70	Carmelo Frabegat Pallarés	26	7 02	33 02	11 55
71	Pedro Ferrer Vidal	117	31 59	148 59	52
72	Francisco Ferras Bochs	91	24 57	115 57	40 44
73	Juan Flores Cordero	78	21 06	99 06	34 67
74	Cipriano Flores Vera	57 83	15 61	73 46	25 71
75	José Farnánlez Rodriguez	78	21 06	99 06	34 67
76	José Franco Delgado	52	12 48	64 48	22 36
77	Nicolás Fernández Serrano	108 05	"	108 05	37 81
78	D. Ramón Gando Bambolero	343 34	83 83	429 17	150 20
79	Manuel González Somoza	26	7 02	33 02	11 55
80	Manuel Jiménez Gallardo	52	14 04	66 04	23 11
81	Francisco Grimal Pérez	65	17 55	82 55	28 80
82	Antonio García Gallart	89 55	21 75	102 30	35 80
83	Ramón García Puente	104	28 08	132 08	46 22
84	Bernabé García Jiménez	39	10 53	49 03	17 33
85	Pedro González Gailéu	65	17 55	82 55	28 89
86	Estéban Ginés Oriols	92 17	24 83	117 05	40 96
87	José Chao Sánchez	50 25	4 52	54 77	19 16
88	Antonio López García	117	31 59	148 59	52
89	Ramón Lázaro Ramos	56 76	15 32	72 08	25 22
90	Juan Lastre Gallardo	65	17 55	82 55	28 89
91	Luis Policarpo López González	48 90	12 22	61 12	21 39
92	Mariano Muñoz Pérez	154 40	41 68	196 08	68 62
93	Francisco Maroto Lerma	104	28 08	132 08	46 22
94	Vicente Monsabal Dominguez	109 93	29 63	139 61	48 86
95	Vicente Molina Gilabert	65	17 55	82 55	28 89
96	Eulogio Martin Martin	78	14 04	92 04	32 21
97	Simón Moré Serré	143	38 61	181 61	63 45
98	Manuel Peis Escardino	104	28 08	132 08	46 22
99	Vicente Peña Ibáñez	67 30	9 42	76 72	27 85
100	José Pallarés Miralles	104	17 68	121 68	42 58
101	Ped o Plaza Escribana	39 53	10 67	50 20	17 57
102	Antonio P'nos Salvador	39	8 19	47 59	16 51
103	Antonio Peinado Leiva	156	35 83	191 83	67 15
104	Isidro Ramos Toribio	91	24 57	115 57	40 44
105	Isidro Rubio Alegret	124 21	33 53	157 74	53 28
106	Bernardo Ripoll Martínez	65	17 55	82 55	28 89
107	Antonio Rivas Sabater	52	14 05	66 04	23 11
108	Pedro Rodriguez Alvarez	65	16 25	81 25	28 43
109	Pedro Roig Ramellas	43 56	11 76	55 32	19 36
110	Pedro Ruiz Fernández	99 91	17 98	117 89	41 26
111	Francisco Sánchez Ortiz	156	23 40	179 40	62 79
112	Feliciano Sastre Villar	130	35 10	165 10	57 78
113	José Sánchez Orive	13	3 51	16 51	5 77
114	Salvador Solana Basanto	104	28 08	132 08	46 22
115	Germán Tena Porot	52	9 88	61 88	21 65
116	Juan Torné Miguel	54 15	14 62	68 77	24 06
117	Francisco Tomás Ferrer	52 55	14 18	66 73	23 35
118	Simón Tortajada Rozalén	78	21 06	99 06	34 67

Número de orden...	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificad	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
119	Enrique Tierra Aresti	95 18	25 69	120 87	42 33
120	Ramón Teixé Puig	117	29 25	148 25	51 18
121	Jaime Trilles Monfort	169	45 63	214 63	75 12
122	D. Vicente Villena Sanz	308 90	40 15	349 05	122 16
123	Clemente Vázquez Goyanes	13 01	3 25	16 26	5 69
124	José Vilez González	98 39	1 95	100 35	35 12
125	José Vidal Bigorda	39	8 19	57 19	16 51
<b>TOTAL</b>		<b>8519 91</b>	<b>2041 32</b>	<b>10561 23</b>	<b>3695 99</b>

Madrid 4 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

Número de orden...	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificad	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
1	Félix Arránz	54	"	54	18 90
2	Ramón Monsell Vilanueva	109	"	109	38 15
3	D. Antonio Reseco Lozano	36 67	"	36 67	12 83
<b>TOTAL</b>		<b>199 67</b>	<b>"</b>	<b>199 97</b>	<b>69 87</b>

Madrid 4 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

Número de abonados	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificad	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
23	Clemente Elías	108 85	"	108 85	38 09
15	José Guadalupe Mogena	104 45	"	104 45	36 53
20	Pedro Gallardo Guarda	119 75	"	119 75	41 91
17	Juan Jaén Pérez	112 75	"	112 75	39 46
45	Francisco Montoya Martínez	115 75	"	115 75	40 51
23	Saturnino Orozco Pardo	109 25	"	109 25	38 23
43	Andrés Paneque Figueredo	108 75	"	108 75	38 06
24	Luis Portuondo Vidal	109 75	"	109 75	38 41
14	Valentín Reyes Pérez	108 75	"	108 75	38 06
37	Hilario Rodriguez	119 75	"	119 75	41 91
19	Vicente Rita Núñez	115 40	"	115 40	40 39
30	Manuel Suárez	107 95	"	107 95	37 78
41	Faustino Sarmiento Moreno	109 75	"	109 75	38 41
<b>TOTAL</b>		<b>1450 90</b>	<b>"</b>	<b>1450 90</b>	<b>507 77</b>

Madrid 4 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

### ANUNCIOS

## REPARTIMIENTO

### El nuevo modelo

se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

## Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

### Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del **Diario de Córdoba**, Letrados, 18. Los pedidos se remiten a vuelta de correo.

### APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*